



VERBAL DE PERTENENCIA

RAD: No. 08001405300320220010900

DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN CAÑATE SALGADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEDA CASSIANI NAVARRO, MANUEL ESTABAN CASSIANI NAVARRO, SOCORRO PATRICIA CASSIANI NAVARRO. MATIRIA EUGENIA CASSIANI NAVARRO, DELFINA CASSIANI NAVARRO, ANGEL MARIA CASSIANI NAVARRO, MARIA EUGENIA CASSIANI RODRIGUEZ, ANGEL JAVIER CASSIANI PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda verbal de Pertenencia, presentada por YADIRA DEL CARMEN CAÑATE SALGADO, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEDA CASSIANI NAVARRO, MANUEL ESTABAN CASSIANI NAVARRO, SOCORRO PATRICIA CASSIANI NAVARRO. MATIRIA EUGENIA CASSIANI NAVARRO, DELFINA CASSIANI NAVARRO, ANGEL MARIA CASSIANI NAVARRO, MARIA EUGENIA CASSIANI RODRIGUEZ, ANGEL JAVIER CASSIANI PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el cual el 08 de marzo del 2022 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia. Sírvase Resolver. Barranquilla, 11 de Marzo de 2022

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por el Dr. JORGE ALBERTO OJEDA CABRERA, en fecha 08 de marzo de 2022, en el cual solicita el retiro de la demanda, se procede lo establecido en el artículo 92 del C. G del P., que al respecto señala:

“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.



De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda verbal de pertenencia presentada por, YADIRA DEL CARMEN CAÑATE SALGADO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEDA CASSIANI NAVARRO, MANUEL ESTABAN CASSIANI NAVARRO, SOCORRO PATRICIA CASSIANI NAVARRO. MATIRIA EUGENIA CASSIANI NAVARRO, DELFINA CASSIANI NAVARRO, ANGEL MARIA CASSIANI NAVARRO, MARIA EUGENIA CASSIANI RODRIGUEZ, ANGEL JAVIER CASSIANI PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

La Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e327b86f3c98c9aa50a3fa51d5d53718811d994cd917b3a0c026c5b8cc60f32

Documento generado en 11/03/2022 05:40:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**